



Resolución N° 0046

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0080-2017-GGM-MPC

Cañete, 28 de Marzo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Carta N° 0015-2017/E&CMIOEIRL-MMG, de fecha 27 de Enero del 2017, la Representante Legal de la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L. Sra. Miriam Luz Mateo Guevara, solicita la ampliación de plazo parcial N° 03, para la ejecución de la Obra: **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realiza los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo"

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Que, por otro lado, el artículo 175° del Reglamento antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. Nº 02

R.G. Nº 0080-2017-GGM-MPC

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, mediante Carta Nº 0015-2017/E&CMIOEIRL-MMG, de fecha 27 de Enero del 2017, Representante Legal de la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L. Sra. Miriam Luz Mateo Guevara, solicitó a la Municipalidad Provincial de Cañete, una ampliación de plazo con causal abierta, debido a que hasta la fecha no se ha recibido la resolución del adicional de obra, y no se puede iniciar los trabajos de las partidas que están incluidas en dicho expediente y que influyen en la ruta crítica de la obra;

Que, con Informe Nº 007-2016/JEFE DE SUPERVISION/CRÑN/ÑYNICGSAC, de fecha 30 de Enero del 2017, la Supervisora de Obra Ing. Cyntia Roxana Nahui Nolberto, en relación a la ampliación de plazo solicitada por la Empresa Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L., recomienda la aprobación de la ampliación de plazo Nº 03 con causal abierta, señalando que no se tiene fecha prevista de conclusión de la causal, asimismo manifiesta, de acuerdo al sustento técnico presentado, este afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente y supera la fecha contractual de término de obra;

Que, con Informe Nº 067-2017-FASC-SGOPI-GODUR-MPC, de fecha 07 de Marzo del 2017, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión Ing. Félix Antonio Salcedo Cabeza, concluyó entre otros, que encuentra procedente la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 por causal abierta, formulado por el Contratista Ejecutores & Consultores Mio E.I.R.L. con relación a la obra citada en el asunto;

Que, mediante Informe Nº 376-2017-GODUR-MPC, el Ing. Misael Silvano Calagua Zevallos, Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluyó entre otros, que la solicitud de ampliación de plazo Nº 03 es originada por la demora en la emisión del pronunciamiento de la aprobación del adicional de obra Nº 01, debido a temas administrativos y la falta de disponibilidad presupuestal, por lo que otorga la conformidad técnica por la aprobación de la ampliación de plazo de obra Nº 03 por el periodo de 46 días calendario, que se contabilizará desde el 29 de Enero de 2017 hasta el 15 de Marzo del 2017;

Que, conforme a lo descrito por la Supervisora de la Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y en consideración al pedido efectuado por la Empresa Ejecutores y Consultores Mio E.I.R.L.,

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...
Pág. N° 03
R.G. N° 0080-2017-GGM-MPC

es procedente la ampliación de plazo N° 03, cuantificada por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural por cuarenta y seis (46) días calendario, teniendo asidero dicho pedido, en la causal referida a la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01 de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo, ha fenecido el plazo que tenía nuestra Entidad, para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por lo que se tendría por aprobado lo indicado por la Supervisora de Obra en su Informe N° 007-2016/JEFE DE SUPERVISION/CRÑN/ÑYÑICGSAC;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2017-GAJ-MPC de fecha 17 de Marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, solicitada por la Representante Legal de la Empresa Ejecutores y Consultores Mio E.I.R.L., para la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**; 2) Que, ha fenecido el plazo que tenía la Municipalidad Provincial de Cañete, para emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 de la obra **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por lo que se tendría por aprobado lo indicado por la Supervisora de Obra en su Informe N° 007-2016/JEFE DE SUPERVISION/CRÑN/ÑYÑICGSAC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Por último se deberá determinar las responsabilidades, de ser el caso, por el no pronunciamiento de la Municipalidad Provincial de Cañete, dentro del plazo legal, de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 del proyecto referido en el párrafo anterior.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y seis (46) días calendario, para la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**, lo cual difiere la fecha de conclusión hasta el 15 de Marzo de 2017, por las consideraciones expuestas en el presente.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR las responsabilidades, por el no pronunciamiento de esta Comuna dentro del plazo legal de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SAN MIGUEL DE LA AV. BENAVIDES, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"**.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



[Handwritten signature]
ABDOL...
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE